



**UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE**  
**Laureate International Universities**

# **REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE**

**Aprobados con Resolución Rectoral No. 01-2008UPN-SAC  
de fecha 7 de enero del 2008**

## **REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE**

### **TITULO I**

#### **GENERALIDADES**

- Art. 1º El presente Reglamento tiene por finalidad promulgar las normas de los procedimientos que deberán seguirse para establecer los deberes y obligaciones de los estudiantes de la Universidad Privada del Norte.  
En adelante, cuando sólo se mencione la palabra Universidad se estará refiriendo a la Universidad Privada del Norte, entendiéndose que sus derechos están reconocidos por las leyes de su propósito y por el Reglamento de Estudios
- Art. 2º Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de los estudiantes, las autoridades académicas y administrativas de la Universidad.
- Art. 3º Constituyen base legal del presente Reglamento las siguientes normas:
- Constitución Política del Estado.
  - Ley 23733; Ley Universitaria.
  - Decreto Legislativo N° 882.
  - Estatuto de la Universidad.
  - Reglamento de Estudios de la Universidad.
  - Otros Reglamentos de la Universidad.

### **TITULO II**

#### **DE LOS DEBERES, FALTAS Y SANCIONES**

##### **CAPITULO I**

#### **DE LOS ESTUDIANTES Y SUS DEBERES**

- Art. 4º Son estudiantes de la Universidad quienes han cumplido con los requisitos establecidos por el Reglamento de Estudios, se han matriculado y se encuentran siguiendo estudios conforme a las disposiciones de la materia.
- Art. 5º Los estudiantes son responsables académica, administrativa, civil y penalmente por el incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el desempeño de sus actividades, así como por las faltas de carácter disciplinario que cometan.
- Art. 6º Son deberes y obligaciones de los estudiantes:
- a) Cumplir con lo prescrito en la Ley Universitaria, Decreto Legislativo N° 882, en el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.
  - b) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y del personal administrativo y de servicios; así como su integridad moral, psíquica y física.

- c) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación profesional, humanística e intelectual que le permita desarrollarse como persona y como profesional, con conciencia cívica y social.
- d) Buscar el desarrollo de la creatividad individual, con un fuerte sentido de unidad y cooperación.
- e) Asistir obligatoria y puntualmente a sus clases y demás tareas académicas, de acuerdo a lo normado en el Reglamento de Estudios de la Universidad.
- f) Mantener el orden y la tranquilidad dentro de la Universidad.
- g) Observar conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad.
- h) Solicitar permiso a la autoridad correspondiente para utilizar la infraestructura universitaria en actividades estrictamente académicas.
- i) Realizar sus actividades estudiantiles prescindiendo de toda actividad política partidaria.
- j) Abstenerse de participar en actos que alteren el orden y desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
- k) Portar permanentemente y exhibir su carné universitario al ingresar a los locales de la institución y en las oportunidades que le sea solicitado.
- l) Contribuir al desarrollo regional y nacional, al prestigio de la Universidad y a la consecución de sus fines, por medio de la excelencia académica y profesional.
- m) Cumplir puntualmente sus obligaciones económicas con la Universidad.
- n) Concurrir a las citaciones que realice cualquier autoridad de la Universidad o el Comité de Disciplina, bajo apercibimiento de suspenderse en su derechos como alumno, inclusive el de su matrícula, hasta que concurra a la citación que se le hubiere realizado.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS SANCIONES Y FALTAS**

- Art. 7° Las sanciones a las faltas disciplinarias pueden ser:
- a) Amonestación verbal o escrita con ingreso al legajo personal en calidad de antecedente.
  - b) La inhabilitación en un curso.
  - c) Suspensión de la Universidad hasta por un máximo de dos ciclos académicos consecutivos.
  - d) Separación definitiva de la Universidad.
- Art. 8° Los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su mayor o menor gravedad y las consecuencias que se causen; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, sino proporcional y gradual, debiendo contemplarse, en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del estudiante.
- Art. 9° La aplicación de las sanciones corresponde a los niveles jerárquicos siguientes:
- a) En caso de amonestación verbal, el docente sancionará al alumno
  - b) En caso de amonestación escrita, por el Decano de la Facultad correspondiente, previo descargo del alumno quedando registrado en el legajo personal del alumno.
  - c) En los casos de suspensión y separación definitiva, por el Vicerrector Académico de la Universidad; previo proceso disciplinario efectuado por el Comité de Disciplina.

Art. 10°. Se considera falta disciplinaria a la acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los deberes y obligaciones precisados señalados en el artículo 6 y la trasgresión de las normas que generen la calificación contenida en los artículos 8 y 9 de este Reglamento, de la Ley Universitaria, el Decreto Legislativo N° 882, y demás normatividad accesoria o complementaria a esta y las normas de carácter imperativo vigentes al momento de la comisión de la falta disciplina.

Art. 11° Son faltas sancionadas con amonestación verbal, por parte del docente, aquellas que considere según su criterio; siempre y cuando no se trate de faltas sancionadas con amonestación escrita, suspensión y separación definitiva.

Art. 12° Son faltas sancionadas con amonestación escrita, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas por la Universidad contenidas en el presente Reglamento, sílabos y otros Reglamentos de la Universidad.
- b) El uso de un lenguaje soez o grosero dentro de las instalaciones de la Universidad, y /o en cualquiera de sus locales.
- c) La conducta que afecte su condición de estudiante y comprometa el decoro y respeto de la función docente o administrativa.
- d) Las faltas de consideración y respeto debidos a los miembros de la comunidad universitaria, y al personal administrativo o de servicios.
- e) El reclamo malicioso o temerario con el ánimo de perturbar el normal desarrollo del curso, a que se refiere el artículo 61 inc. b del Reglamento de Estudios de la Universidad.

Art. 13° Son faltas sancionadas con inhabilitación en un curso, las siguientes:

- a) La inasistencia a más del 30% de las clases.
- b) Cometer actos en contra de la probidad de las evaluaciones, entre ellos el plagio.

Art. 14° Son faltas sancionadas con suspensión de la Universidad:

- a) No acatamiento de indicaciones u órdenes impartidas por el profesor en ejercicio de sus funciones, o impartidas por autoridades de la Universidad, sea en el salón de clase o en cualquier otro lugar dentro de la Universidad.
- b) Uso del nombre de la Universidad en actividades no autorizadas; sin perjuicio, de iniciar las acciones civiles y penales que correspondan contra los responsables.
- c) Las acusaciones graves e infundadas en contra de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria, y al personal administrativo o de servicios.
- d) Fomentar desorden alterando la disciplina en la Universidad.

Art. 15° Son faltas sancionadas con separación definitiva:

- a) El hurto o la apropiación indebida de los bienes de propiedad o administradas por la Universidad, en caso de flagrancia comprobada o cuando medie confesión voluntaria del responsable, así como la utilización no autorizada de sus servicios, sea en beneficio propio o de terceros. Lo mismo se aplica en el caso de hurto o

apropiación indebida de bienes de profesores, trabajadores, estudiantes y otras personas dentro del claustro universitario.

- b) Causar daños materiales en los locales, equipos, documentación y demás bienes de propiedad o de administración de la Universidad.
- c) Incurrir en actos de agresión física, moral, psíquica, verbal o indisciplina grave, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, el personal administrativo o de servicios.
- d) Otorgamiento u ofrecimiento de dádivas u otros privilegios o ventajas a cambio de obtener facilidades en los trámites, evaluaciones o la obtención de calificaciones aprobatorias.
- e) Ingresar a las instalaciones de la Universidad en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes.
- f) Portar drogas o alucinógenos, armas de fuego sin licencia o armas punzocortantes, al interior de las instalaciones de la Universidad;
- g) La suplantación de estudiantes en los exámenes o diversas actividades programadas por la Universidad, en beneficio propio o ajeno.
- h) La suplantación de la autoría de los trabajos de investigación ordenados por la Universidad, salvo resolución del Vicerrectorado en donde se disponga la aplicación de una sanción menor por razones justificadas en cada caso.
- i) Conducta sexual inapropiada respecto a los miembros de la comunidad universitaria, del personal administrativo o de servicios.
- j) Por conductas que impliquen actos contra el pudor, las buenas costumbres y el orden público.
- k) Observar conducta inmoral o gravemente reprensible, que afecte el prestigio e imagen de la Universidad, o de cualquiera de sus miembros, o la dignidad de los mismos, realizada en las instalaciones de la Universidad. Lo mismo se aplicará en relación a aquellos lugares donde, en nombre de la Universidad se estén oficiando celebraciones, certámenes o actos en general, o donde la Universidad esté siendo representada o tenga participación de cualquier tipo.
- l) Dedicarse a actividades de política y proselitista partidaria dentro de la Universidad.
- m) La falsificación o adulteración de los documentos emitidos por la Universidad, o la presentación de documentos falsificados o adulterados a la Universidad.
- n) La condena judicial, con sentencia firme, por la comisión de delito doloso o culposos común con pena privativa de la libertad mayor a cuatro años.
- o) Fomentar o ejecutar actos de violencia que afecten directa o indirectamente la imagen de la Universidad.
- p) Desaprobar uno o más cursos por tercera matrícula, por constituir bajo rendimiento académico, salvo que exista al momento de la matrícula la resolución emitida por la Universidad a que se refiere el segundo párrafo del inciso b) del artículo 13° del Reglamento de Estudios.
- q) El no someterse a la evaluación psicológica continua, en el caso en que la Facultad lo exija, en cualquiera de sus fases perdiendo el alumno su derecho a continuar con su proceso de formación; es decir será separado definitivamente.

Art. 16°. En el caso de delitos comunes cometidos dentro de los locales de la Universidad, sin perjuicio de iniciar de inmediato el procedimiento disciplinario correspondiente, se interpondrá la denuncia respectiva ante las autoridades correspondientes.

Art. 17°. La comisión de una o más faltas da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; en el caso, que las faltas disciplinarias tengan sanción de distinta naturaleza, se aplicará la más grave.

Art. 18°. Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción o la omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes:

- a) Las circunstancias en que se comete;
- b) La forma de la comisión;
- c) La concurrencia de varias faltas;
- d) La coparticipación en la comisión u omisión del acto tipificado como falta.
- e) Las consecuencias de la falta.

### **TITULO III**

#### **DEL COMITÉ DE DISCIPLINA**

##### **CAPITULO I**

#### **DEL COMITÉ DE DISCIPLINA**

Art. 19° El Comité de Disciplina estará conformado por:

1. El Decano y/o Director de Carrera de la Facultad a la cual pertenecen los estudiantes presuntamente involucrados en los actos de indisciplina y es quien preside el Comité.
2. El Decano de la Facultad de Derecho o la persona que él designe, según sea el caso.
3. La Secretaria Académica, quien actuará como secretaria del Comité.

Art. 20° **Facultades del Comité de Disciplina**  
El Comité de Disciplina dispondrá de las facultades de citación, audiencia, deliberación, conclusión necesaria y finalmente establece la comisión o no de la falta disciplinaria, proponiendo al Decano o al Vicerrector Académico, según sea el caso, la sanción a aplicarse. Asimismo, puede solicitar el asesoramiento de la Facultad de Derecho en caso de considerarlo necesario.

Art. 21° Son funciones del Comité de Disciplina:

- a) Citar a los estudiantes presuntamente involucrados en los actos de indisciplina tipificados en el presente Reglamento, y a otros estudiantes o personas que conozcan de tales actos, para que manifiesten su versión de los hechos, realicen las aclaraciones respectivas y/o presenten las pruebas que crean convenientes, pudiendo ser acompañado de su asesor.
- b) Conducir las audiencias que lleve a cabo.
- c) Emitir opinión en los procedimientos disciplinarios.
- d) Consignar en Actas, las actuaciones llevadas a cabo.

Art. 22° El Comité de Disciplina evacuará su pronunciamiento mediante un dictamen que debe especificar:

- a) Los descargos y sus pruebas respectivas.
- b) Exposición fundamentada que sustente la configuración o no de la falta disciplinaria imputada a los estudiantes involucrados, individualizando la responsabilidad de cada uno de ellos, de ser el caso.

- c) Los fundamentos de su propuesta.
- d) La propuesta de la sanción a aplicar.

Art. 23° El presidente del Comité de Disciplina dirige su funcionamiento y cautela para que se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

La Secretaria del Comité llevará el Libro de Actas de Sesiones y elaborará los proyectos de resolución vicerrectoral correspondientes, debiendo realizar las notificaciones respectivas, bajo responsabilidad.

Las notificaciones a los estudiantes, o a sus representantes, se realizarán a los domicilios declarados por éstos al momento de realizada la matrícula del estudiante. El cambio de domicilio no puede oponerse a la Universidad, salvo que se haya puesto de su conocimiento el nuevo domicilio.

Art. 24° El Comité de Disciplina realizará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias se realizan el primer y tercer martes de cada mes. Las Sesiones Extraordinarias se llevarán a cabo con la convocatoria efectuada por su Presidente y/o Vicerrector Académico.

#### **TITULO IV**

#### **DEL PROCESO DISCIPLINARIO**

#### **CAPITULO I**

#### **En caso de faltas sancionadas con amonestación verbal o escrita o inhabilitación**

Art. 25° Si la falta ameritara amonestación verbal el docente de la asignatura impondrá la sanción de manera directa, con anotación en el legajo personal del alumno; bajo responsabilidad del docente.

En este caso, el alumno ejercerá su derecho de defensa en el mismo acto en el que es amonestado, y lo realizará en forma verbal y directa ante el docente encargado.

El estudiante amonestado podrá, dentro del día hábil siguiente de impuesta la sanción, impugnar la decisión del docente de amonestación. El recurso se presentará por escrito, debidamente sustentado y ofreciendo la prueba correspondiente; caso contrario, será declarado improcedente. El indicado recurso será de competencia y conocimiento del Decano de cada facultad, quien resolverá en última instancia, agotando el procedimiento disciplinario.

Art. 26° En el caso de faltas que ameriten amonestación escrita o inhabilitación, advertidos los hechos pasibles de sanción y presentada la denuncia ante el Decano de la Facultad correspondiente, éste revisará si los hechos y las pruebas aportadas y de determinará si existen indicios o elementos probatorios razonables para aperturar una investigación preliminar por parte del Comité de Disciplina de la Universidad.

El Comité de Disciplina, en ejercicio de las facultades que le otorga el presente reglamento, notificará al alumno o alumnos comprometidos así como al denunciante a fin de que dentro del plazo de dos días hábiles hagan valer su derecho de defensa, de considerarlo conveniente a sus intereses.

El Comité de Disciplina inicia el desarrollo de las sesiones que correspondan al proceso de investigación, instruyéndolo de acuerdo con sus facultades cuyo proceso deberá concluirse con su dictamen en un plazo máximo de ocho (08) días hábiles, bajo responsabilidad.

Art. 27° A la vista del dictamen emitido por el Comité de Disciplina, el Decano mediante resolución motivada impondrá o no la sanción de amonestación escrita, o inhabilitación, la que deberá ser notificada a las partes comprometidas en un plazo de dos (02) días hábiles de emita la misma.

El sancionado podrá presentar recurso de apelación en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución. El recurso deberá presentarse por escrito, debidamente fundamentado y ofreciendo la prueba que corresponda; caso contrario, será declarado improcedente.

Art. 28°. De presentarse recurso impugnatorio, se remitirán los actuados al Vicerrector Académico, quien resuelve en segunda y última instancia en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, con cuya resolución se agota el proceso administrativo disciplinario.

## **CAPITULO II**

### **En caso de faltas sancionadas con suspensión y separación**

Art. 29° En el caso de faltas que ameriten suspensión o separación, advertidos los hechos pasibles de sanción y presentada la denuncia ante el Decano de la Facultad correspondiente, éste revisará si los hechos y las pruebas aportadas y determinará si existen indicios o elementos probatorios razonables para aperturar el procedimiento disciplinario, en cuyo caso remitirá los actuados al Vicerrector Académico, quien ordenará con la resolución pertinente, la apertura de una investigación preliminar por parte del Comité de Disciplina de la Universidad.

El Comité de Disciplina, en ejercicio de las facultades que le otorga el presente reglamento, notificará al alumno o alumnos comprometidos así como al denunciante a fin de que dentro del plazo de tres días hábiles hagan valer su derecho de defensa, de considerarlo conveniente a sus intereses.

Con el dictamen del caso, los actuados se remitidos al Vicerrector Académico, a fin de que emita la resolución pertinente.

El Comité de Disciplina inicia el desarrollo de las sesiones que correspondan al proceso de investigación, instruyéndolo de acuerdo con sus facultades cuyo proceso deberá concluirse con su dictamen en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad.

Art. 30° A la vista del dictamen emitido por el Comité de Disciplina, el Vicerrector Académico mediante resolución motivada impondrá o no la sanción de suspensión o separación de la Universidad, según sea el caso, la que deberá ser notificada a las partes comprometidas en un plazo de dos (02) días hábiles de emita la misma.

El sancionado podrá presentar recurso de apelación en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución. El recurso deberá presentarse por escrito, debidamente fundamentado y ofreciendo la prueba que corresponda; caso contrario, será declarado improcedente.

Art. 31° De presentarse recurso de apelación, y en el caso que la sanción sea la suspensión o separación definitiva del estudiante, se remitirán los actuados al Rector, quien resuelve en segunda y última instancia en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, con cuya resolución se agota el proceso administrativo disciplinario.

## **TITULO V**

### **DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

- PRIMERA.** En todo lo no contemplado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por las normas complementarias de la Universidad, así como al criterio discrecional administrativo de las autoridades con facultad instructiva y resolutive.
- SEGUNDA.** El Comité de Disciplina tendrá el carácter de permanente, pudiendo ser renovado o modificado por el Directorio de la Universidad en cualquier momento.
- TERCERA.** La Administración de la Universidad consignará en su presupuesto la partida correspondiente para llevar a cabo todo los actos administrativos propios de este reglamento.
- CUARTA.** Los plazos establecidos en este Reglamento se establecen en días hábiles, entendiéndose a éstos como aquellos en los que la Universidad brinda atención administrativa a los estudiantes, esto es, de lunes a viernes. En caso que el último día del plazo no haya atención, el plazo concluirá el día hábil siguiente.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

- PRIMERA** Con el presente Reglamento deróguese el Reglamento de Disciplina aprobado con Resolución Rectoral No. 17-2007-UPN-SAC de fecha 7 de agosto del 2007.